

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos veinticinco (2025)

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

Ciudad

## **REF.: CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS AÑO 2024**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.247, en calidad de Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, solicito considerar las siguientes circunstancias para efectos de la consolidación de la calificación integral de servicios para el año 2024, en punto a los factores de audiencias y de eficiencia o rendimiento, teniendo en cuenta los lineamientos exigidos en el Acuerdo PSAA16 – 10618 del 7 de diciembre de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para consolidar la calificación.

### **HECHOS RELATIVOS AL PERÍODO A EVALUAR:**

La ciudad de Manizales fue designada por el Consejo Superior de la Judicatura como uno de los Distritos piloto para la implementación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial (SIUGJ), a través del cual se busca modernizar y agilizar la administración de justicia, proporcionando a los servidores judiciales y a los usuarios una plataforma única para acceder a las actuaciones que se emiten en los despachos judiciales, a través de una serie de servicios, que hacen referencia, entre otros, a la ventanilla virtual, consulta de procesos, reparto de procesos, manejo de expediente electrónico, gestión documental y gestión de audiencias, entre otros.

Dicha implementación ha generado que los Juzgados Laborales de Manizales, tanto Municipales como de Circuito, debamos estar prestos a realizar pruebas piloto para el acercamiento al sistema, adelantando la indexación de los procesos, la organización del expediente digital y la asistencia a las diversas capacitaciones programadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, a nivel nacional y local.

Las actividades descritas, como es sabido, implican disposición de tiempo, no sólo de los funcionarios judiciales sino también de los empleados que conforman cada uno de los despachos que integran la especialidad, en razón al rol que desempeña la labor de juzgados piloto en la transformación digital de la Rama Judicial, contribuyendo a la materialización del Sistema Integrado Único de la Gestión Judicial SIUGJ.

Los Distritos encargados de la implementación del SIUGJ en su primera etapa, lo fueron Pereira, Armenia, Manizales, Sincelejo, Bogotá, Villavicencio y Medellín, en la especialidad laboral, encargados de verificar las condiciones para su implementación general, la cual se

ordenó por medio de Acuerdo PCSJA23-12094 del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen los elementos para su implementación y administración*”.

Las situaciones descritas en precedencia, se enmarcan en varias de las hipótesis de que trata el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que establece frente a la periodicidad y excepciones para efectos de la determinación del período a evaluar, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6.º Periodicidad y Excepciones. Para efectos de la determinación del período a evaluar **no se tendrán en cuenta los tres primeros meses, contados a partir de la consolidación de una de las siguientes situaciones respecto de los funcionarios a calificar:***

- a. Que hayan sido sujetos de redistribución de procesos, que implique un reparto adicional, o de redistribución de despachos, o de la transformación o fusión del despacho, siempre que éstas impliquen cambio de especialidad.

(...)

- e. De igual forma, se descontarán los tres primeros meses del período de evaluación cuando se presenten situaciones excepcionales que a juicio del Consejo Superior de la Judicatura, ameriten tomar una decisión en este sentido, en los casos siguientes: a) **Cuando se trate de la implementación de reformas normativas;** b) Cuando se trate de la adopción de medidas de descongestión que impliquen un mayor reparto; c) **Cuando se trate de situaciones especiales de reordenamiento o mapa judicial;** d) **Cuando se considere que las condiciones de operación de una categoría o especialidad de juzgados, en aplicación del derecho a la igualdad, requieren de un tratamiento diferente”.** (Negrita fuera de texto).

Actualmente, nos encontramos en la implementación plena del SIUGJ a partir de los procesos radicados desde el 1 de noviembre de 2024, lo que ha generado una serie de actuaciones adicionales por parte de los servidores del despacho judicial, tales como el manejo simultáneo de Onedrive y Siugj, lo que conlleva la obligación de publicar dos estados, uno para cada sistema; el registro de los procesos Siugj en Siglo XXI debido a que ello no lo realiza la plataforma y se muestra como necesario para garantizar la publicidad de las actuaciones adelantadas; el cargue de documentos en la plataforma que, a veces, es bastante lenta y la capacitación e información a los abogados que aún están familiarizándose con la plataforma, entre otras.

Aunado a lo anterior, el despacho no cuenta con la planta tipo de un juzgado municipal, lo que dificulta cumplir con la capacidad máxima de respuesta establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para la presente anualidad.

Por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas, solicito cordialmente valorar las circunstancias descritas para efectos de los factores que confirman la calificación integral de servicios del año 2024.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [vanessap1232@hotmail.com](mailto:vanessap1232@hotmail.com).  
[vprietor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:vprietor@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular: 301-379-0431.

Agradezco la atención prestada, y a la espera de una respuesta favorable a mi petición.

Cordialmente,

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

c.c. 1.053.782.247

Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 02  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cf37082e06dbe4905c9efef59322212d33513454799c00104b7b8d014bfe1b**  
Documento generado en 16/06/2025 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>